

Asuntos listados (3 JDC, 1 JRC y 3 JE) **TOTAL DE MEDIOS: 7**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SM-JDC-63/2023	Dato protegido	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en el expediente TEEQ-RAP-1/2023, que confirmó el desechamiento del recurso de reconsideración interpuesto ante el Instituto Electoral Local para controvertir el acuerdo sobre la procedencia del desistimiento de la intención de la Asociación Civil Movimiento Laboralista Querétaro, de constituirse como partido político estatal	Registro de partido político	Se SOBRESEYÓ en el juicio al haberse presentado de manera extemporánea la demanda.
2.	SM-JDC-65/2023	Iris Amelia Cardona Chávez	Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en el expediente TRIJEZ-JDC-024/2022 en la que, entre otras cuestiones, determinó: I. no se acreditó la obstaculización del ejercicio del cargo como Síndica en el municipio de Luis Moya, y; II. se declaró inexistente la violencia política contra las mujeres en razón de género al no comprobarse las conductas y hechos señalados.	Acceso y ejercicio del cargo Violencia política de género	Se CONFIRMÓ la resolución impugnada, toda vez que las consideraciones que sustentan dicha determinación no están controvertidas, o la actora adiciona argumentos que no se formularon en la demanda local y, por tanto, son insuficientes para restar validez a la respuesta dada por el Tribunal responsable respecto de los actos que la actora afirma constituyen, en su conjunto, violencia política en razón de género, principalmente en cuanto al aplazamiento en el pago de su dieta. El Tribunal responsable concluyó que no existía trato diferenciado con relación a la actora como lo afirmaba en su demanda, pues quedó evidenciada la existencia de una situación extraordinaria que afectó a la Hacienda Municipal por falta de recursos, lo cual afectó a diversas funcionarias y funcionarios del ayuntamiento. Además, no se demostraron los actos adicionales que la actora consideró como obstaculización en el cargo, respecto de lo cual el Tribunal responsable dio la respuesta correspondiente.
3.	SM-JDC-66/2023	Dato protegido	Resolución emitida por la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, en la que se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, por no acreditar la identidad el solicitante.	Credencial para votar	Se CONFIRMÓ la resolución controvertida porque se sustenta en una causa justificada, pues la expedición de la credencial solicitada dependía del cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos la acreditación de la identidad con la que se ostentó el impugnante al solicitarla y, en especial, porque en este caso existía un diverso registro en el estado de Nuevo León con la misma acta de nacimiento, mismo nombre y datos de identificación sin que esta determinación impida que el impugnante se presente a realizar las aclaraciones pertinentes y solicite nuevamente su credencial de elector.

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SM-JE-28/2023	Dato protegido	Resolución INE/JGE73/2023 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, que desechó el recurso de inconformidad relativo al procedimiento laboral sancionador iniciado con motivo de la denuncia por actos de violencia, acoso y hostigamiento laboral en su perjuicio como Vocal Ejecutiva de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Querétaro	Controversias laborales	Se CONFIRMÓ la determinación controvertida porque la parte promovente parte de la idea equivocada de que en la determinación de la Junta General Ejecutiva quedó firme el no inicio del procedimiento laboral sancionador; sin embargo, es correcta la determinación de la responsable de desechar su recurso, porque con ello se alcanzó la pretensión del impugnante de iniciar el procedimiento.
5.	SM-JE-29/2023	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-11/2023, que confirmó la resolución IETAM-R/CG-13/2023 del Consejo General del Instituto Electoral Local, que a su vez, determinó inexistentes las infracciones atribuidas a la persona denunciada en el procedimiento sancionador especial, consistentes en uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad de contienda electoral	Procedimiento Especial Sancionador Uso indebido de recursos públicos	Se CONFIRMÓ la determinación impugnada porque el partido Morena no tiene razón al referir que el Tribunal Local omitió pronunciarse respecto a lo alegado en su demanda local, ya que la responsable sí contestó los planteamientos del partido y con independencia de las consideraciones dadas en la sentencia local respecto a que el Consejo General no tenía el deber de analizar la afectación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por la propaganda electoral difundida por una servidora pública en un día inhábil, lo cierto es que el Consejo General sí realizó este análisis.
6.	SM-JE-30/2023	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-05/2023, en la que determinó la existencia de la infracción consistente en el rebase al tope de gastos de campaña, atribuida al partido actor y a su entonces candidato a la presidencia municipal de Acámbaro, por lo que les impuso una sanción económica.	Procedimiento Especial Sancionador Culpa in vigilando	Se CONFIRMÓ la resolución impugnada ya que, contrario a lo que afirma el actor, en el caso sí se actualizó una excepción al plazo de un año para que operara la caducidad de la potestad sancionadora dentro del procedimiento especial sancionador, lo anterior, a partir de las diversas reposiciones al procedimiento ordenadas por el Tribunal Estatal y las diligencias que se realizaron para allegarse de los elementos necesarios para resolver. Finalmente, se determinó que corresponde al INE como autoridad fiscalizadora nacional, determinar si existe o no el rebase de tope de gastos de campaña; de ahí que, al haberse acreditado por la autoridad competente el rebase respectivo, el Tribunal local no tenía el deber de estudiar la documentación aportada en el Procedimiento de fiscalización para evaluar si esa decisión fue correcta. En todo caso, en su momento el partido político estuvo en posibilidad de controvertir la conclusión sancionatoria relativa al rebase de tope de gastos y evidenciar ante la Sala Regional que esa conclusión fue modificada con motivo de los medios de impugnación presentados sin que lo hiciera.

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SM-JRC-23/2023	MORENA	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí en el recurso de revisión TESLP/RR/04/2023, que confirmó el oficio CEEPAC/PRE/SE/483/2023 del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de esa entidad, por el cual se informó al partido MORENA el reintegro del remanente de financiamiento público para actividades ordinarias correspondiente al ejercicio de 2019.	Fiscalización Informes de gastos ordinarios	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada ya que el Tribunal responsable fue exhaustivo y congruente, pues analizó la totalidad de los argumentos referidos por Morena en su escrito de defensa local, sin que se aprecie que la litis haya sido variada, por lo que la metodología empleada en la resolución no resultó en un detrimento en contra de Morena.</p> <p>Por otra parte, se calificaron ineficaces los argumentos relacionados con la suspensión decretada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del plan B al considerarlos novedosos, ya que los argumentos torales del planteamiento no fueron hechos valer ante el Tribunal Local.</p> <p>Por último, en lo que respecta al motivo de disenso en el que alega que el Tribunal Local fundó y motivó incorrectamente la resolución que se impugna, al referir que no existía un fundamento legal que previera la obligación de los partidos políticos de reintegrar los recursos que no fueron debidamente comprobados o devengados, el agravio es ineficaz porque el oficio impugnado ante el Tribunal Local tuvo como fundamento los Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, los cuales fueron confirmados por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP/758/2017.</p>